ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta. Asamblea Legislativa | 3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 351

19 de enero de 2010

Presentada por el señor *García Padilla*

Referida a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) implementar un programa de tarifas que viabilice extender a todas las familias cuyos ingresos cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa de Vivienda Pública de Puerto Rico, los beneficios reconocidos mediante la Ley Núm. 69 del 11 de agosto de 2009, conocida como "Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos", aunque estas familias no sean beneficiarias del programa de vivienda pública estatal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 69 del 11 de agosto de 2009, conocida como la "Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos", establece una tarifa fija de los servicios de agua y luz para los clientes de los residenciales públicos y dispone el establecimiento de un plan de pago fijo para todo cliente con balances vencidos en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Al aprobar esta legislación se consideró que la crisis económica ha impactado negativamente la capacidad adquisitiva y de pago de gran parte de la sociedad puertorriqueña, por lo cual, muchos individuos han visto en riesgo su casa y el acceso a los servicios básicos afectándose así el bienestar y seguridad de sus familias.

Por tanto, la citada Ley fue aprobada para asegurar que las aproximadamente setenta mil (70,000) familias participantes del programa de vivienda pública tengan acceso a los servicios básicos de agua y luz y un hogar seguro para vivir. Los requisitos de elegibilidad para participar del programa de vivienda pública son, principalmente, ser ciudadano americano o ciudadano residente legalmente y cumplir con los límites de ingresos establecidos por el Departamento de la Vivienda Federal (HUD).

Conforme a las tendencias reportadas por el Negociado del Censo Federal, aproximadamente el 48 % de las familias puertorriqueñas viven bajo el nivel de pobreza, mientras la situación de pobreza se agudiza en los casos de familias encabezadas por mujeres, ya que el 61% de estas familias se encuentran bajo el nivel de pobreza. De un total de 3,808,610 habitantes, 1,818,687 individuos ó 450,000 familias aproximadamente, se registran bajo el nivel de pobreza. De esta forma, si todas las familias beneficiadas por el programa de vivienda en residenciales públicos formaran parte del grupo de familias viviendo bajo el nivel de pobreza en Puerto Rico, esto implicaría que aproximadamente 380,000 familias del total que viven bajo el nivel de pobreza quedan excluidas de los beneficios dispuestos por la Ley Núm. 69 del 2009. Es decir, la "Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos" solo beneficia al 15% del total de familias que viven bajo el nivel de pobreza en nuestro País y quienes también enfrentan los altos costos de servicios básicos sin contar con los recursos para sufragarlos.

Ante estos datos, esta Asamblea Legislativa reconoce que la mayor parte de las familias que viven bajo el nivel de pobreza no necesariamente se benefician de vivienda pública, por lo cual, han quedado excluidas de los beneficios de tarifa fija por los servicios básicos y planes de pago por atrasos registrados en sus cuentas. Es por esto que se requiere a la AAA y la AEE que se extiendan estos beneficios a todas las familias cuyos ingresos les cualificarían para los beneficios de vivienda pública.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) implementar un programa de tarifas que viabilice extender a todas las familias cuyos ingresos cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa de Vivienda Pública de Puerto Rico, los beneficios reconocidos mediante la Ley Núm. 69 del 11 de agosto de 2009, conocida como "Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos", aunque estas familias no sean beneficiarias del programa de vivienda pública estatal.

Sección 2.- La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) someterán ante la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre su

cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de noventa (90) días.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.